

presentado por el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Lázaro B. Caballero, para la exploración minera de un terreno comprendido en la municipalidad de Urique, del Estado de Chihuahua.

«*M. L. Alcolea*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chávez*, senador presidente.—*Carlos Flores*, senador secretario.—*Ricardo N. del Río*, diputado secretario.—Rúbricas.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de noviembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 24 de noviembre de 1903, *G. Cosío*.—Al...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Un sello que dice: secretaria de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Lázaro B. Caballero,

para la exploración minera en el mineral de Urique, distrito Andrés del Río, del Estado de Chihuahua.

Art. 1° Se concede al Sr. Lázaro B. Caballero ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar minerales de oro y otros metales durante tres años, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, en una zona del Realito de Tubares y Bahuérachic, municipalidad de Urique, distrito Andrés del Río, del Estado de Chihuahua, cuya zona se medirá de la manera siguiente: tomando como punto de partida el Cerro del Tigre, se medirán quince kilómetros al Norte, quince al Sur quince al Oriente y quince al Poniente. De los extremos de estas líneas se levantarán perpendiculares á uno y otro lado para formar un cuadro de treinta kilómetros por lado.

Art 2° El Sr. Lázaro B. Caballero ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el art. 13° de la ley de 4 de junio de 1892, arts. 11°, 12° y 14° de su reglamento, en su caso, y con entera sujeción al decreto de 13 de diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones solamente se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ú otros metales, el concesionario po-

drá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ella las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna exploración en esas pertenencias, sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3° En toda mina posesionada ó solicitud que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este contrato, y que sea declarada la caducidad ó pérdida por quien corresponda, tendrá derecho exclusivo el Sr. Caballero por término de un año, contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida para hacer en ellas exploraciones y solicitar las pertenencias que le convengan, dentro de ese mismo año. Una vez que el concesionario haya solicitado pertenencia según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo, cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese mismo fundo.

Art. 4° Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fundo minero de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que, según el mismo artículo se concede al Sr. Caballero, se entenderá sólo por el tiempo que falte para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5° El Sr. Caballero queda obligado, en los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de cincuenta pertenencias en el primer año,

cien en el segundo y cincuenta en el tercer año, cuando menos.

Art. 6° El concesionario dará principio á la exploración dentro de los seis meses que sigan á la promulgación del presente contrato, dando aviso á la secretaria de Fomento y al agente de minería respectivo.

Art. 7° Antes de comenzar la exploración, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona, levantándose un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro, y en cuyo plano se harán constar también las pertenencias que se encuentren posesionadas dentro de la zona de exploración. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaria de Fomento y otro al agente de minería respectivo.

Art. 8° El concesionario garantizará el cumplimiento de este contrato depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 6°.

II. Por explotar sin título legal, debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el art. 7°

IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el art. 5°, en cualquiera de los años á que ese artículo se refiere.

En cualquiera de estos casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto en el segundo caso de caducidad á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, siendo las estampillas á cargo del concesionario.

México, 10 de octubre de 1903  
—*Manuel G. Cosío*.—*Lázaro B Caballero*.—Rúbricas.

Es copia. México, 28 de noviembre de 1903. — *A. Aldasoro*, subsecretario.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del 22 de junio del corriente año, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. licenciado Pascual Luna y Parra, en representación del Sr. Cirilo Ramírez, para exploración minera en el distrito Norte del territorio de la Baja California.

«*M. Levy*, diputado vicepresidente.—*José M. Romero*, senador presidente.—*Tomas Mancera*, senador secretario.—*Ricardo N. del Río*, diputado secretario.—Rúbricas.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de noviembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 24 de noviembre de 1903.  
—*González Cosío*.—Al....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Lic. Pascual Luna y Parra, en representación del Sr. Cirilo Ramírez, para la exploración minera en el distrito Norte del territorio de la Baja California.

Art. 1° Se concede al Sr. Cirilo Ramírez ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar minerales de oro y otros metales, durante tres años, contados desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, en una zona situada en la costa Oriental de la Baja California, entre los veintinueve y medio y los treinta y un grados de latitud Norte, limitada al Oriente por el Golfo de Cortés y al Poniente por una línea paralela á la misma costa y distante de ella cuarenta kilómetros.

Art. 2° El Sr. Ramírez ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el art. 13° de la ley de 4 de junio de 1892, y arts. 11°, 12° y 14° de su reglamento, en su caso, y si durante la exploración se descubriesen algunos criaderos metalíferos de oro ú otros metales, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine

el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3° El concesionario dará principio á la exploración dentro de los seis meses que sigan á la promulgación del presente contrato, dando aviso á la secretaria de Fomento y al agente de minería respectivo.

Art. 4° Dentro del año siguiente á la promulgación del presente contrato, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites Norte y Sur de la zona de exploración, levantándose un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaria de Fomento y otros al agente de minería respectivo.

Art. 5° El concesionario garantizará el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de... (\$2,000), dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 6° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 3°.

II. Por explorar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el art. 4°.

En cualquiera de estos casos de caducidad el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto en el segundo caso de caducidad á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 7° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la ciudad de México y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, siendo las estampillas á cargo del concesionario.

México, veintidós de junio de mil novecientos tres.

Es copia. México, 4 de diciembre de 1903.—A. Aldasoro, subsecretario.

24 de noviembre de 1903.

Patente 3,341.—José Sánchez.—

Juegos físicos de resistencia en diversas aptitudes.

24 de noviembre de 1903.

Patente 3,342.—Ralph Baggaley.—Nueva caldera que se calienta con escorias.

24 de noviembre de 1903.

Patente 3,343.—Ralph Baggaley.—Nuevo horno de fundición de cobre.

24 de noviembre de 1903.

Patente 3,344.—John Stone Stone.—Ciertas nuevas mejoras en aparatos para la transmisión de señales.

24 de noviembre de 1903.

Patente 3,345.—James Caldwell Anderson.—Método y aparato para machacar minerales.

26 de noviembre de 1903.

Patente 3,346.—Sociedad Anónima L'Auto-metallurgie.—Diafragmas para las aplicaciones eléctricas y galvanoplásticas.

26 de noviembre de 1903.

Patente 3,347.—Ludwig F. Schoenefeldt.—Mejora en máquinas concentradoras.

26 de noviembre de 1903.

Patente 3,348.—Ezechiel Weintraub.—Mejoras en medias para operar lámparas eléctricas de vapor de mercurio.

24 de noviembre de 1903.

Patente 3,349.—José Torroella.—Rueda raspadora, «Sistema Torro-

lla,» aplicable á todas las máquinas raspadoras.

24 de noviembre de 1903.

Expediente 3,610.—Ramón Torano Cifuentes.—Marca de comercio para sombreros.

27 de noviembre de 1903.

Expediente 4,050.—V. Michaud.—Zacatón.—«Chiendent (sous planches) Michaud.»

27 de noviembre de 1903.

Expediente 4,051.—Anna Taeschner.—Medicinas.—«Pertussin.»

27 de noviembre de 1903.

Expediente 4,052.—The Mexican Amole Soap Co.—Jabón.—«Amole Diamond King.»

27 de noviembre de 1903.

Expediente 4,053.—F. R. Grandison.—Alcoholes.—«Whiskey F. R. Grandison.»

28 de noviembre de 1903.

Patente 3,350.—P. C. Smith.—Máquina Smith, preparadora de mezclas de base de asfalto para pavimentos, azoteas, etc.

28 de noviembre de 1903.

Patente 3,351.—Manuel Mondragón.—Fusil ó carabina automáticos «Porfirio Diaz,» sistema Mondragón.

28 de noviembre de 1903.

Patente 3,352.—John D. Luttrell

y William C. Cantrell.—Mejoras en máquinas para hacer ladrillos de cemento.

28 de noviembre de 1903.

Patente 3,353.—Ralph Baggaley.—Nueva caldera de vapor que opera con escoria.

28 de noviembre de 1903.

Patente 3,354.—Allan Chenoweth Stucky.—Nuevas reformas en calderas de vapor.

28 de noviembre de 1903.

Patente 3,355.—Cástulo B. Licona.—Nueva composición para barnizar teja y ladrillo en el primer fuego.

28 de noviembre de 1903.

Patente 4,004.—Rafael Ayuardo é hijos.—Envase para café molido.

28 de noviembre de 1903.

Expediente 3,448.—Basagoiti, Zaldo y compañía.—Cigarros.—«Coronation.»

28 de noviembre de 1903.

Expediente 3,553.—Basagoiti, Zaldo y compañía.—Cigarros.—«De P. P. y W.»

28 de noviembre de 1903.

Expediente 3,572.—Basagoiti, Zaldo y compañía.—Cigarros.—«Regalos.»

28 de noviembre de 1903.

Expediente 3,662.—Anouil y Courbin.—«Aceite de Olivo.»